

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de diciembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2010 00720-00
DEMANDANTE:	JESUS ANIBAL ZULUAGA CASTAÑO Y ANGELA PATRICIA MEJÍA ZAPATA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue revocada por el Tribunal Superior de Medellín en sentencia que resuelve la segunda instancia, en la que además se dispuso que las costas de ambas instancias estarían a cargo de la demandada.

Para la primera instancia este Despacho fija las agencias en derecho en el equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su liquidación, en proporción del 50% para cada uno de los demandantes

En segunda instancia se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$933.431

En el recurso extraordinario de casación no se impuso condena en costas .

CÚMPLASE



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de diciembre de 2020

Liquidación de costas a cargo de la parte demandada	
Gastos procesales	\$ 0.00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 8.778.030.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 933.431.00
Agencias en derecho en el recurso de casación	\$ 0.00

Son en total: de NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$9.711.461.00) a favor de los demandantes, en proporción del 50% para cada uno.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de diciembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 161 electrónicos 119
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 18 de
diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.